

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiocho de julio de dos mil veinte

Sería del caso proveer sobre la admisión del presente proceso de reorganización promovida por **Mayerlin Rincón González**, si no fuera porque se observa lo siguiente:

1. Debe allegar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio para acreditar el ejercicio de la actividad comercial, que sea legible y completo, condiciones que no reúne el que se adjunta a la demanda de Reorganización.

2. Debe ajustar el proyecto de **calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto** con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud, indicando la fecha de inicio de la mora en cada una de las obligaciones.

3. El certificado de libertad y tradición del bien inmueble que se allega está incompleto, debe allegarse de forma total y legible.

4. Debe aclarar cuáles son efectivamente las obligaciones en mora que la motivan a presentar esta demanda de reorganización, toda vez que las certificaciones que se allegan en los folios 60, 61 y 62 no dan cuenta de mora en las mismas y las certificaciones expedidas por la Contadora no se identifican esas acreencias.

5. Conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 13 de la Ley 1116, debe indicar en concreto las **causas** que originaron el estado de insolvencia con relación a la actividad comercial que desarrolla.

6. Debe explicar en concreto cuál es el **plan de negocios**, pues nada dice sobre las actividades específicas, detalladas y verificables en el tiempo que están encaminadas a solucionar las razones por las cuales es solicitada la reorganización, conforme a lo previsto en el numeral 6 del art. 13 de la Ley 1116 en aras de lograr el objeto de este proceso que no es otro que el de preservar las empresas y normalizar las relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos, debiendo entonces indicar en concreto qué va a hacer – *reestructuración financiera, organizacional, operativa o de competitividad* – para solucionar el caso particular y verificable en el tiempo frente a la actividad comercial que dice desarrollar y que se encuentre debidamente acreditada.

7. **Debe** presentar la demanda y los anexos escaneados en debida forma teniendo en cuenta que vienen varios folios **en desorden** impidiendo su lectura.

Por lo expuesto, el **Juez Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga**,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la anterior solicitud de proceso de reorganización presentada por ***Mayerlin Rincón González***, por lo que se enunció anteriormente.

SEGUNDO: Ordenar que la parte actora dentro del término de diez días subsane la demanda, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 14 de la ley 1116 de 2006.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4adbb2b322797e3842b561cf30bbb4fcc69d5498beb088d25f54960bc7f9892

Documento generado en 28/07/2020 09:49:43 a.m.